

Constancia secretarial: Manizales, 14 de septiembre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso para informar que la demandada fue notificada a través del correo electrónico cooprosalud@hotmail.com el día 13 de julio de 2022 por el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, los términos transcurren así:

Dos días: 14-15 de julio de 2022

Se tiene notificado el día 18 de julio de 2022

Cinco días para pagar: 19-21-22-25-26 de julio de 2022

Diez días para excepcionar: 19-21-22-25-26-27-28-29 de julio – 1-2 de agosto de 2022

El abogado de la parte demandante volvió a enviar las diligencias de notificación el día 27 de julio de 2022.

Sírvase proveer



HENRY MARTINEZ PACHECO

OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: HUGO EUGENIO LEÓN TORO C.C. 10.247.050
DEMANDADO: COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE LA SALUD DE CALDAS “COOPROSALUD” NIT 800183369-9 REP. GLORIA IDAYI SÁNCHEZ LONDOÑO

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 3 DE NOVIEMBRE DE 2021

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

1. Por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.656.687)

2. Por los intereses de mora causados por el capital de \$1.656.687 desde el 8 de octubre de 2018 y hasta que la demandada verifique el pago, los que se liquidaran a la tasa máxima permitida por ley, esto es una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La entidad demandada fue notificada del mandamiento de pago a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES al correo electrónico registrado en la Cámara de

Comercio de Manizales el día 13 de julio de 2022, dentro del término concedido para pagar o excepcionar la cooperativa demandada guardo silencio.

Al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y que se llegasen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra la COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE LA SALUD DE CALDAS “COOPROSALUD” y a favor de HUGO EUGENIO LEÓN TORO, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 3 de noviembre de 2021 y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y que se llegasen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b539f2a490fca9e976bc86f8fd78845004e2587a433254758086e11ded6cb7dd**

Documento generado en 15/09/2022 05:00:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>